Señores.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
Correo: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

_____

E.S.D.

Contestación de las excepciones planteadas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO mediante el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

Encontrándonos dentro de la oportunidad procesal pertinentemente como estipula el Código General del Proceso, nos permitimos en hacer ejercicio de contestación a las excepciones presentadas por la entidad demandada en cabeza de su representante legal o apoderado de la siguiente manera:

En cuanto al literal descrito como:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA**

Esta excepción no es susceptible a prosperar pues se acude ante la superintendencia financiera por el manejo abusivo, dominante, claramente arbitrario de pretender eludir un pago completo e integral de unos daños probados y perjuicios causados al sr RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ Y LA SRA TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D) por parte de LA EQUIDAD SEGUROS, en gracia de discusión uno de los requisitos para acceder a las facultades de jurisdiccionales de la SFC en virtud de la Ley 1480 del 2011 es precisamente una inconformidad de un consumidor financiero en lo que se refiere al acceso de un producto o servicio de una compañía vigilada.

También en razón que la Ley 1328 del 2009 sí ha sido vulnerada en su artículo 3:

(…)a) Debida Diligencia. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros. (…)

En efecto, la debida diligencia es lo que realmente viola la compañía LA EQUIDAD SEGUROS, pues de haber cancelado las pretensiones probadas y soportadas en la reclamación inicial no hubiéramos acudido ante la SFC en uso de sus facultades jurisdiccionales.

Que en lo que respeta de la dinámica de la reclamación LA EQUIDAD SEGUROS no logró satisfacer las pretensiones por parte del afectado, por el contrario, se sumergió en una dilación y reiteración injustificada para no cumplir con su responsabilidad extracontractual, de hecho, la demanda es aceptada bajo dicha óptica, de lo contrario fuera sido desestimada.

PETICION ESPECIAL

Solicito señor juez que se tengan por contestadas y superadas todas y cada una de las excepciones resueltas, así mismo INVOCO EL USO DE SUS FACULTADES ULTRA Y EXTRA PETITA para que sea aplicado al demandado el artículo 58 de la Ley 1480 del 2012:

(...) 10. Si la decisión final es favorable al consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio y los Jueces podrán imponer al productor o proveedor que no haya cumplido con sus obligaciones contractuales o legales, además de la condena que corresponda, una multa de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legajes mensuales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se fijará teniendo en cuenta circunstancias de agravación debidamente probadas, tales como la gravedad del hecho, la reiteración en el incumplimiento de garantías o del contrato, la renuencia a cumplir con sus obligaciones legales, inclusive la de expedir la factura y las demás circunstancias. (...)

De esta manera damos por contestadas las excepciones dentro del término de Ley.

En mérito de lo expuesto,

DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA
C.C 93405830 de Ibagué
Representante legal GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO S.A.S
T.P 378.960 del C.S.J